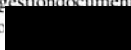


Anexo: - 1 foto -

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1918-EX
Fecha: 2026-07-31 16:50:19 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario 

Quito, 30 de julio de 2026

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
IMPUGNACIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE [REDACTED]

PEREIRA GÓMEZ GABRIEL SANTIAGO

Impugnante	ORTIZ MOREANO MARCELO ISRAEL
Documento de identidad	[REDACTED]
Correo para notificaciones	[REDACTED]
Domicilio / ciudad	Quito
Postulante impugnado	Gabriel Santiago Pereira Gómez · expediente [REDACTED]

Yo, [NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], por mis propios derechos, con fundamento en los artículos 45, 46 numeral 3 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante, «Reglamento»), comparezco dentro del término convocado y presento impugnación ciudadana contra Gabriel Santiago Pereira Gómez, postulante del expediente [REDACTED].

I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación tiene un objeto único y verificable: demostrar que el postulante se encontraba incurso en la prohibición prevista en el artículo 22 numeral 1 de la Codificación del Reglamento, en concordancia con el artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, porque él mismo declaró que ejercía el cargo de agente fiscal y la Comisión Ciudadana de Selección reconoció documentalmente dicho ejercicio durante el año del concurso.

No se cuestiona la experiencia adquirida en la Fiscalía General del Estado ni se formula una valoración subjetiva sobre su trayectoria. Se plantea una incompatibilidad normativa expresa: el Reglamento dispone que no podrá postularse quien se halle incurso en las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; dicho artículo incluye a quien desempeñe un cargo en el sector público. La causal aplicable es la prevista en el artículo 46 numeral 3: estar incurso en prohibiciones e inhabilidades. (Anexos 1 a 4).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- Identificación del postulante.** El CPCCS tramitó la postulación de Gabriel Santiago Pereira Gómez bajo el expediente n.º 43 y publicó tanto su solicitud de recalificación como la resolución individual correspondiente. (Anexos 1 y 2).
- Reconocimiento de su condición de servidor público.** En la página digital 2 de su solicitud de recalificación, el propio postulante afirmó haber ejercido quince años como servidor de la Fiscalía General del Estado, en los cargos de asistente, secretario y fiscal. (Anexo 1).
- Declaración expresa del ejercicio actual.** En la página digital 3 del mismo documento escribió en presente: “En mi caso, ejerzo el cargo de AGENTE FISCAL, desde hace más de 10 años”. La afirmación no describe únicamente experiencia histórica; identifica un cargo que continuaba ejerciendo al formular su petición. (Anexo 1).
- Respaldo documental reconocido por la Comisión.** En la página digital 15 de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00100-2026, la Comisión aceptó la recalificación relativa al cargo de agente fiscal y señaló que el período estaba respaldado por copias certificadas del nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS. (Anexo 2).
- Coincidencia entre hecho y supuesto normativo.** El hecho acreditado —ejercicio de un cargo de agente fiscal dentro de la Fiscalía General del Estado— corresponde a un cargo del sector público. El artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla precisamente a quien desempeñe un cargo en el sector público. (Anexo 4).

Quito, 30 de julio de 2026

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE [REDACTED]

PEREIRA GÓMEZ GABRIEL SANTIAGO

Impugnante	ORTIZ MOREANO MARCELO ISRAEL
Documento de identidad	[REDACTED]
Correo para notificaciones	[REDACTED]
Domicilio / ciudad	Quito
Postulante impugnado	Gabriel Santiago Pereira Gómez · expediente [REDACTED]

Yo, ORTIZ MOREANO MARCELO ISRAEL, por mis propios derechos, con fundamento en los artículos 45, 46 numeral 3 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante, «Reglamento»), comparezco dentro del término convocado y presento impugnación ciudadana contra Gabriel Santiago Pereira Gómez, postulante del expediente [REDACTED]

I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación tiene un objeto único y verificable: demostrar que el postulante se encontraba incurso en la prohibición prevista en el artículo 22 numeral 1 de la Codificación del Reglamento, en concordancia con el artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, porque él mismo declaró que ejercía el cargo de agente fiscal y la Comisión Ciudadana de Selección reconoció documentalmente dicho ejercicio durante el año del concurso.

No se cuestiona la experiencia adquirida en la Fiscalía General del Estado ni se formula una valoración subjetiva sobre su trayectoria. Se plantea una incompatibilidad normativa expresa: el Reglamento dispone que no podrá postularse quien se halle incurso en las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; dicho artículo incluye a quien desempeñe un cargo en el sector público. La causal aplicable es la prevista en el artículo 46 numeral 3: estar incurso en prohibiciones e inhabilidades. (Anexos 1 a 4).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- Identificación del postulante.** El CPCCS tramitó la postulación de Gabriel Santiago Pereira Gómez bajo el expediente n.º 43 y publicó tanto su solicitud de recalificación como la resolución individual correspondiente. (Anexos 1 y 2).
- Reconocimiento de su condición de servidor público.** En la página digital 2 de su solicitud de recalificación, el propio postulante afirmó haber ejercido quince años como servidor de la Fiscalía General del Estado, en los cargos de asistente, secretario y fiscal. (Anexo 1).
- Declaración expresa del ejercicio actual.** En la página digital 3 del mismo documento escribió en presente: “En mi caso, ejerzo el cargo de AGENTE FISCAL, desde hace más de 10 años”. La afirmación no describe únicamente experiencia histórica; identifica un cargo que continuaba ejerciendo al formular su petición. (Anexo 1).
- Respaldo documental reconocido por la Comisión.** En la página digital 15 de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00100-2026, la Comisión aceptó la recalificación relativa al cargo de agente fiscal y señaló que el período estaba respaldado por copias certificadas del nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS. (Anexo 2).
- Coincidencia entre hecho y supuesto normativo.** El hecho acreditado —ejercicio de un cargo de agente fiscal dentro de la Fiscalía General del Estado— corresponde a un cargo del sector público. El artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla precisamente a quien desempeñe un cargo en el sector público. (Anexo 4).

- 6. Prueba ya incorporada y no dependiente de verificación futura.** La controversia se resuelve mediante documentos oficiales publicados por el CPCCS y mediante la declaración procesal del propio postulante. No depende de noticias, denuncias, homónimos, investigaciones pendientes ni certificaciones que deban obtenerse posteriormente. (Anexos 1 y 2).

III. CONTRASTE NORMATIVO Y SUBSUNCIÓN

- 1. Prohibición reglamentaria directa.** El artículo 22 de la Codificación del Reglamento establece que no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien se halle incurso en las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial. El numeral 1 no excluye ninguno de los supuestos del artículo remitido. (Anexo 3).
- 2. Inhabilidad legal aplicable.** El artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye a quien desempeñare un cargo en el sector público, salvo la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. El cargo de agente fiscal no se encuentra dentro de esa excepción. (Anexo 4).
- 3. Subsunción completa.** Hecho: el postulante declaró que ejercía el cargo de agente fiscal. Regla: el artículo 22 numeral 1 impide postularse a quien esté incurso en el artículo 77; el numeral 5 de esa norma comprende a quien desempeñe cargo público. Consecuencia: se configura la causal del artículo 46 numeral 3 y procede la descalificación prevista en el artículo 19. (Anexos 1, 3, 4 y 5).
- 4. Consecuencia reglamentaria.** El artículo 19 dispone que, si se verifica que un postulante se encuentra inmerso en una prohibición o inhabilidad, ello acarreará su descalificación en cualquier fase del proceso. La fase de impugnación no impide corregir una permanencia incompatible con una prohibición expresa. (Anexo 5).
- 5. Causal de impugnación.** El artículo 46 numeral 3 reconoce como causal autónoma el estar incurso en alguna prohibición o inhabilidad. La impugnación cumple, además, los requisitos formales del artículo 47 al individualizar al postulante, describir el hecho, identificar la norma, anunciar las pruebas y señalar el medio de notificación. (Anexo 6).

IV. RESPUESTA ANTICIPADA A LOS POSIBLES DESCARGOS

- 1. La experiencia valorable no elimina la prohibición.** Que el artículo 37 permita puntuar la experiencia como fiscal no autoriza a desconocer el artículo 22. Una norma de valoración de méritos determina cuánto puntúa una trayectoria; una norma de prohibición determina quién puede permanecer en el concurso. Son planos jurídicos distintos y la prohibición opera con carácter previo.
- 2. El artículo 77 fue incorporado para la postulación.** El posible argumento de que el artículo 77 se refiere originalmente al nombramiento no neutraliza la regla del concurso. El artículo 22 realiza una remisión expresa y dispone que no podrá postularse quien se halle incurso en esas inhabilidades. La Comisión no puede aplicar selectivamente unos numerales del artículo 77 y omitir el numeral 5 sin una excepción reglamentaria expresa.
- 3. No existe ambigüedad sobre la actualidad del cargo.** El postulante no indicó que había ejercido o que había cesado. Utilizó la expresión “ejerczo el cargo” y pidió que ese cargo fuera recalificado. La resolución oficial confirmó el respaldo con nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS. (Anexos 1 y 2).
- 4. Juridicidad, igualdad y motivación.** Mantener al postulante pese a la coincidencia literal entre el hecho probado y la prohibición exigiría una motivación reforzada que explique por qué el artículo 22 numeral 1 no se aplica al supuesto del artículo 77 numeral 5. La ausencia de esa explicación vulneraría la seguridad jurídica, la igualdad de aplicación y la interdicción de la arbitrariedad.

V. ANUNCIO, INDIVIDUALIZACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LOS ANEXOS PROBATORIOS

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
1	Solicitud de recalificación presentada por el postulante n.º 43.	1 a 10	Acredita que reconoció quince años como servidor de la Fiscalía y declaró expresamente: “ejerczo el cargo de agente fiscal”.	https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/SANTIAGO-PEREIRA-GOMEZ-43-censura.pdf#page=2
2	Resolución No. CCS-FGE-SA-00100-2026, expediente n.º 43.	15	Acredita que la Comisión reconoció el ejercicio del cargo de agente fiscal por más de diez años	https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-00100-2026-signed-signed.pdf#page=15

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
			y su respaldo con documentación certificada.	
3	Codificación del Reglamento del concurso, artículo 22 numeral 1.	26	AcREDITA la prohibición de postularse para quien se halle incurso en las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.	https://www.cpeccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estad_o.pdf
4	Resolución No. CCS-FGE-SA-00100-2026, transcripción oficial del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.	3	AcREDITA que el numeral 5 comprende a quien desempeñare un cargo en el sector público, salvo la docencia universitaria.	https://www.cpeccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-00100-2026-signed-signed.pdf#page=3
5	Codificación del Reglamento del concurso, artículo 19.	25	AcREDITA que la verificación de una prohibición o inhabilidad acarrea la descalificación en cualquier fase del proceso.	https://www.registroficial.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Cuarto-Suplemento-al-Registro-Oficial-No.-72.pdf#page=25
6	Codificación del Reglamento del concurso, artículos 46 numeral 3 y 47.	48	AcREDITA la causal invocada y los requisitos formales de la impugnación ciudadana.	https://www.registroficial.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Cuarto-Suplemento-al-Registro-Oficial-No.-72.pdf#page=48

VI. CAUSAL Y PETICIÓN

Los hechos y fundamentos expuestos se subsumen en la causal del artículo 46 numeral 3 de la Codificación del Reglamento: estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades. Por tanto, solicito:

1. Calificar y admitir a trámite la presente impugnación por cumplir los requisitos del artículo 47 del Reglamento.
2. Incorporar y valorar conjuntamente los Anexos 1 a 6, conforme a la correspondencia probatoria y a las páginas digitales individualizadas en la tabla precedente.
3. Declarar probado que Gabriel Santiago Pereira Gómez afirmó ejercer el cargo de agente fiscal durante el concurso y que dicha condición fue reconocida documentalmente por la Comisión Ciudadana de Selección.
4. Declarar que el hecho probado se subsume en el artículo 22 numeral 1 de la Codificación del Reglamento, en concordancia con el artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Aceptar la impugnación ciudadana por la causal del artículo 46 numeral 3 y, en aplicación del artículo 19, disponer la descalificación y exclusión de Gabriel Santiago Pereira Gómez del concurso.
6. Notificar la resolución y las actuaciones posteriores al correo electrónico señalado por la persona impugnante.

VII. NOTIFICACIONES, RESPONSABILIDAD Y FIRMA

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: [CORREO ELECTRÓNICO].

Declaro que esta impugnación se formula de buena fe y se sustenta en documentación oficial publicada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en la Codificación del Reglamento publicada en el Registro Oficial. No se atribuye al postulante una conducta penal o disciplinaria; se solicita la aplicación de una prohibición reglamentaria expresa frente a un hecho reconocido por el propio postulante.

[REDACTED]
ÓRTIZ MOREANO MARCELO ISRAEL

Quito, 30 de julio de 2026.

